

Año: 2023

Expediente: 17664/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. SACRAMENTO DE JESÚS RUBÍ RODRÍGUEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

---

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. -**



El suscrito Ciudadano Sacramento de Jesús Rubí Rodríguez, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a presentar iniciativa de **reforma** a la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los servicios públicos que se brindan en los municipios son fundamentales para el adecuado funcionamiento de la sociedad, estos servicios en muchas ocasiones son concesionados a particulares, esto conlleva aliviar la carga laboral de la administración pública. Esta posibilidad de concesión se encuentra dispuesta dentro de un marco legal establecido. Sin embargo, ciertos servicios, como la gestión de residuos, las grúas, la limpieza, entre otros, son esenciales y deben ser manejados de manera profesional y eficiente para asegurar el bienestar de la comunidad, En este sentido, es crucial garantizar un período de tiempo más prolongado para quienes desempeñan estos servicios de forma óptima y profesional.

Muchos de estos servicios concesionados, son críticos para mantener la salubridad, la seguridad, la estética entre otros tópicos que benefician la calidad de vida de las personas. La adecuada administración de estos servicios no solo implica un manejo eficiente de los recursos, sino también un enfoque meticuloso de calidad y profesionalismo. Por lo tanto, es necesario garantizar que quienes brindan estos servicios cuenten con un período suficiente de tiempo para desempeñar sus funciones de manera correcta.

Conceder un período de tiempo más extenso a los prestadores de servicios que cumplen de manera sobresaliente con sus funciones, constituye reconocer y recompensar el profesionalismo y la dedicación demostrada. Este reconocimiento no solo motiva a los trabajadores a mantener altos estándares, garantiza la continuidad y estabilidad de los servicios públicos, generando confianza y satisfacción en la comunidad y fomenta la lealtad y el compromiso de los empleados hacia su labor, mejora la calidad y eficiencia de los servicios. Además, reduce los trámites administrativos relacionados con reemplazos frecuentes, optimizando los recursos y reducción de costos.

La extensión del periodo del servicio de los prestadores del servicio público, es un beneficio tangible para el ciudadano, pues le garantiza la calidad y profesionalismo del servicio y genera la confianza del ciudadano.

Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO 135.-** La información que proporcionará el Ayuntamiento para el efecto de que los interesados presenten sus solicitudes, deberá comprender, los siguientes aspectos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Objetivos y metas que se persiguen con la prestación del servicio público;
- III. Fecha probable de inicio de la prestación del servicio público concesionado;
- IV. Monto de las tarifas iniciales de operación;

V. Descripción de instalación y equipo con que debe iniciarse la prestación del servicio;

**VI. Lugar de ubicación y período de la concesión la cual no debe exceder a siete años y con posibilidad de renovarse por el mismo periodo;**

VII. Causas de rescisión; y

VIII. Los demás aspectos que el Ayuntamiento considere necesarios.

**ARTÍCULO 137.-** Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el Síndico Municipal o Síndico Segundo en su caso, suscribirán el contrato que acredite la concesión, el cual deberá especificar:

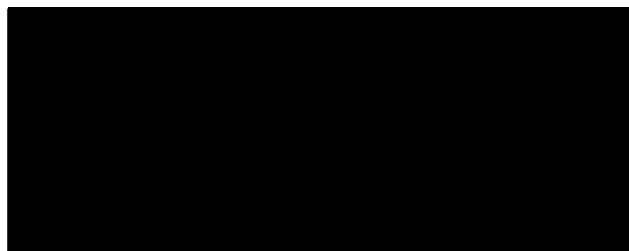
- I. Nombre, razón social y domicilio del concesionario;
- II. Identificación del servicio público concesionado;
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio concesionado;
- IV. Tarifa y fórmula matemática para su actualización;
- V. Vigencia de la concesión, **la cual no debe exceder a siete años;**
- VI. Causales de terminación y rescisión de la misma;
- VII. Los medios no jurisdiccionales de resolución de controversias; y

VIII. Las demás disposiciones que el Ayuntamiento considere necesarias.

**ARTÍCULO 138.-** La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado **con limite a siete años, con posibilidad de renovarse por el mismo periodo.** Cuando el período de vigencia comprometa al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Deberá garantizarse la prestación del servicio público concesionado, así como el pago del mismo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



C. Sacramento de Jesús Rubí Rodríguez

Al mes de octubre del año 2023



10.24 h

